

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 19 de noviembre del 2014, n. 223

Decreto N° 38692-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que le confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978; en la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, N° 8114 del 4 de julio del 2001, y en los artículos 34 y 64 inciso b) de la Ley N° 7092 de 21 de abril de 1988 y sus reformas, Ley del Impuesto sobre la Renta.

Considerando:

1°—Que los artículos 34 y 64 inciso b) de la Ley N° 7092 publicada en *La Gaceta* N° 96 del 19 de mayo de 1988 y sus reformas, obligan al Poder Ejecutivo a modificar en cada período fiscal, los créditos y los tramos del impuesto a que se refiere el Título II de la citada ley, de conformidad con los cambios experimentados en el Índice de Precios al Consumidor, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

2°—Que la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias N° 8114, publicada en el Alcance N° 53 a *La Gaceta* N° 131 del 9 de julio de 2001, en sus artículos 19 y 21 establece nuevos montos por concepto de créditos fiscales, que tienen que ser actualizados en cada período fiscal con base en las variaciones del índice de precios al consumidor.

3°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 37960-H de 9 de setiembre de 2013, publicado en *La Gaceta* N° 206 del 25 de octubre de 2013, se actualizaron los créditos y tramos del impuesto a que se refiere el Título II de la citada Ley N° 7092.

4°—Que según datos del INEC, la serie cronológica del “Índice de Precios al Consumidor”, experimentó una variación anualizada entre agosto del 2013 y agosto del 2014 de un 5,49% que se considera apropiada para indexar los montos de los tramos y créditos fiscales para el período fiscal 2015, dado que no se dispone de la variación del mes de setiembre del 2014.

5°—Que para facilitar la adecuada gestión y administración del impuesto, es conveniente redondear los montos de los tramos de las rentas que se obtengan con la aplicación del citado índice, y de los créditos fiscales según el artículo 34 de la Ley N° 7092.

6°—Que por razones de urgencia e interés público, se omite la publicación del proyecto de este decreto en *La Gaceta* conforme lo dispone el artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, ya que la normativa que regula los montos de los tramos y créditos fiscales, a que se

refiere el considerando 1° del presente decreto, deben actualizarse a partir del 1° de octubre del 2014. **Por tanto,**

DECRETAN:

ACTUALIZACIÓN DE TRAMOS DE RENTA PARA EL
IMPUESTO AL SALARIO, PERIODO FISCAL 2015

Artículo 1°—Modifícase los tramos de las rentas establecidas en los apartes a), b) y c) del artículo 33 de la Ley del Impuesto sobre la Renta N° 7092 de 21 de abril de 1988 y sus reformas, actualizados mediante Decreto Ejecutivo N° 37960-H de 9 de setiembre de 2013, publicado en *La Gaceta* N° 206 del 25 de octubre de 2013, de la siguiente forma:

- a) Las rentas de hasta ₡793.000.00 mensuales no estarán sujetas al impuesto.
- b) Sobre el exceso de ₡793.000.00 mensuales y hasta ₡1.190.000.00 mensuales, se pagará el diez por ciento (10%).
- c) Sobre el exceso de ₡1.190.000.00 mensuales se pagará el quince por ciento (15%).

Artículo 2°—Modifícase los créditos fiscales establecidos en el artículo 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta N° 7092 de 21 de abril de 1988 y sus reformas, actualizados mediante Decreto Ejecutivo N° 37960-H de 9 de setiembre de 2013, publicado en *La Gaceta* N° 206 del 25 de octubre de 2013, de la siguiente forma:

- a) En el inciso i) donde dice “mil cuatrocientos diez colones (₡1.410,00)”, debe decir “mil cuatrocientos noventa colones (₡1.490,00)”.
- b) En el inciso ii) donde dice “dos mil ciento diez colones (₡2.110,00)”, debe leerse: “dos mil doscientos treinta colones (₡2.230,00)”.

Artículo 3°—Derógase el Decreto Ejecutivo N° 37960-H de 9 de setiembre del 2013, publicado en *La Gaceta* N° 206 del 25 de octubre del 2013.

Artículo 4°—El presente decreto rige a partir del 1° de octubre del 2014.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los doce días del mes de setiembre del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Hacienda, Helio Fallas V.—1 vez.—O. C. N° 21807.—Solicitud N° 14189.—C-123750.—(D38692-IN2014075942).